

## Defectos en la Cumplimentación del Boletín de Denuncia

martes, 22 de enero de 2008

### DEFECTOS EN LA CUMPLIMENTACIÓN DEL BOLETÍN DE DENUNCIA

El concepto, las clases y el contenido de los boletines de denuncia, procede a continuación determinar en qué supuestos las omisiones, defectos o errores en su cumplimentación pueden generar la anulación de la resolución sancionadora.

Así se han considerado como vicios o defectos invalidantes:

- La falta de competencia de los agentes denunciadores y consecuentemente de la autoridad que resuelve el expediente sancionador para formular denuncias por hechos derivados de la circulación en la vía en que se cometió la infracción.
- La falta de constancia de los datos del denunciado en supuesto de estacionamiento indebido cuando el agente denunciante reconoce haberle requerido verbalmente para retirar el vehículo.
- Falta de constancia de los datos identificadores del etilómetro empleado.
- Falta de constancia en el boletín de la advertencia efectuada al conductor de la posibilidad de contrastar los resultados del etilómetro mediante análisis.
- El cambio de calificación de los hechos imputados entre el reflejado en el boletín de denuncia y el posteriormente sancionado.
- La divergencia entre los hechos reflejados en la denuncia y el contenido del informe de ratificación del agente.
- La mera constancia del nombre de la vía pública sin indicación del número en que se produjo el estacionamiento.
- La falta de constancia en el boletín de denuncia entregado al recurrente de los datos identificadores del denunciante.
- Falta de identificación del vehículo.
- Falta de constancia del punto kilométrico en que se cometió la infracción.
- Referencia genérica a los hechos imputados.
- Discordancia entre la relación de hechos recogidos en la denuncia y los declarados probados en sentencia penal dictada sobre la misma imputación.
- Discordancia entre la relación de hechos recogidos en la denuncia y los informes de ratificación de los agentes denunciadores.
- Discordancia entre la relación de hechos recogidos en la denuncia y los recogidos en la resolución sancionadora.
- Falta de constancia del precepto infringido.
- Identificación del denunciante mediante número cuando éste no es agente de la autoridad.
- Falta de constancia del lugar y hora de la infracción.
- Defectuosa identificación del vehículo y consignación errónea de los hechos denunciados
- Constancia exclusiva del DNI del denunciante.

Por el contrario, no se otorga virtualidad anulatoria:

- A la divergencia en el relato de los hechos imputados entre el boletín de denuncia entregado al recurrente y el obrante al expediente administrativo cuando aquél en fase de alegaciones hacía referencia a los hechos omitidos en su ejemplar y ofrece una versión incoherente de los hechos con variaciones sustanciales entre la vía administrativa y la posterior fase de impugnación judicial.
- A la contradicción entre el límite de velocidad existente en el lugar de la infracción entre el reflejado en la denuncia y el contenido en el acuerdo de incoación y la resolución sancionadora al reconocer el denunciado en fase de alegaciones que la limitación se corresponde con la recogida en estos últimos.
- La indebida transcripción del precepto infringido.
- La consignación en la denuncia de la cuantía de la multa, por ser una posibilidad prevista reglamentariamente.
- El cambio del número de identificación del agente denunciante.
- La falta de constancia de los datos identificadores de los agentes denunciadores en la denuncia remitida al haber dado lugar la infracción a actuaciones penales en las que consta el atestado levantado por la Guardia Civil con perfecta identificación de los agentes actuantes.
- El error en la identificación del propietario del vehículo, identificación incompleta del conductor al no aparecer DNI, no figurar el tipo de vehículo en que se dice que circulaba la denunciada, así como una relación circunstanciada del hecho sancionado, nombre y profesión del denunciante o número de identificación si es agente de la Autoridad al no generar indefensión.
- La falta de constancia de la identidad del infractor.
- Falta de constancia en el boletín de la advertencia efectuada al conductor de la posibilidad de contrastar los resultados del etilómetro mediante análisis al afirmarlo así en el informe de ratificación el agente denunciante.
- La falta de firma del denunciante.
- La discordancia entre la firma del denunciante en el boletín de denuncia y la del informe de ratificación, al haber dos agentes en el momento de la denuncia.
- Error en la consignación de la matrícula del vehículo y falta de referencia al precepto infringido.
- Falta de calificación jurídica de la infracción.
- Falta de constancia de la limitación de velocidad existente.
- Falta de constancia del domicilio del auxiliar de la policía denunciante, así como del concreto número de la vía interurbana en que se cometió la infracción.